



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR**

UZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad o no de la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por KAREN ROCIO AMARIS SOLANO, a través de apoderada judicial en contra de EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, numeral 19. :“Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.” (Subraya fuera de texto).

Como se observa en la norma transcrita, la competencia para conocer de la demanda verbal de liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, corresponde al Juzgado de Familia del Circuito, en el caso en concreto al Promiscuo de Familia de Chiriguaná-Cesar.

Siendo, así las cosas, el despacho rechazará la demanda por falta de competencia funcional y ordenará su envío al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná-Cesar, para su conocimiento.

Asimismo, se reconocerá a la doctora YENNYS ZAMBRANO PEDRAZA, como apoderada de KAREN ROCIO AMARIS SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por KAREN ROCIO AMARIS SOLANO contra EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPO, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana-Cesar, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez